

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA EL
DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL
PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I	
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones Generales.	5
TÍTULO II	
ACCIONES DE PLANEACIÓN	10
CAPÍTULO I	
De los aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.	10
CAPÍTULO II	
De la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.	12
CAPÍTULO III	
Del desarrollo de la herramienta informática.	23
TÍTULO III	
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	23
CAPÍTULO I	
Diseño de materiales de capacitación y programa de capacitación presencial.	23
CAPÍTULO II	
Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	25
TÍTULO IV	
CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS	26
CAPÍTULO I	
Acciones inmediatas al término de la jornada electoral	26
CAPÍTULO II	
Reunión de Trabajo	28
CAPÍTULO III	
Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.	32
TÍTULO V	
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	40
CAPÍTULO I	
Sesión especial de cómputo.	40
CAPÍTULO II	
Inicio del Cómputo y Recuento.	46
CAPÍTULO III	
Mecanismo de recuento de votos en Grupos de Trabajo.	50
CAPÍTULO IV	
Resultados de cómputos	62

PRESENTACIÓN

Como resultado de la Reforma Electoral de 2014, en ejercicio de la facultad de atracción otorgada al Instituto Nacional Electoral y a partir de los procesos electorales locales del 2015-2016, se emitió el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprueban las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, de fecha 24 de octubre de 2016, con la intención de que los Organismos Públicos Locales contaran con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, establecer un modelo que atendiera las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

Ante este sistema de armonización de los procesos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, desarrolló el presente documento “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017-2018”.

Las premisas que se consideraron en este documento son con el estricto apego de los principios rectores de la función electoral; garantizar la transparencia y máxima publicidad en el desarrollo de los cómputos; concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes; prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que se cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas que se hayan instalado en un distrito electoral local o municipio y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley; armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones; dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo, en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital o Municipal; facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de la elección y garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación al personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Consejeros y Consejeras Electorales, representación de partidos políticos y candidaturas independientes.

El objetivo de los presentes lineamientos es normar el desarrollo de la sesión especial de cómputos en los consejos distritales y municipales, además de contribuir a la planificación de las mismas y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas y los

distintos escenarios que puedan presentarse el martes siguiente al día de la elección y que, en su caso, lleven a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS
DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán desahogarse para el correcto desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Artículo 2.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales del Instituto Nacional Electoral.
- c) **Constitución:** Constitución Política del Estado de Querétaro;
- d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **LEEQ:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- f) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017-2018.

II. En cuanto a las autoridades electorales:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- b) **Junta Local Ejecutiva:** Junta Local Ejecutiva del INE.
- c) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del INE.

- d) **IEEQ:** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **Consejo General:** El Consejo General del IEEQ.
- g) **Consejos:** Los consejos distritales y municipales del IEEQ.
- h) **Presidencia del Consejo General:** Quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo General del IEEQ.
- i) **Secretaría Ejecutiva:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ.
- j) **Presidencia del Consejo:** Quien ocupe la titularidad de la presidencia en alguno de los consejos distritales o municipales del IEEQ.
- k) **Secretaría Técnica:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica de alguno de los consejos distritales o municipales del IEEQ.
- l) **Consejero Electoral:** Quien ocupe el cargo de Consejero o Consejera electoral en alguno de los consejos distritales o municipales del IEEQ.
- m) **Consejero Electoral propietario:** Quien ocupe el cargo de Consejero Electoral propietario en alguno de los consejos distritales y municipales del IEEQ.
- n) **Consejero Electoral suplente:** Quien ocupe el cargo de Consejero Electoral suplente en alguno de los consejos distritales y municipales.
- o) **Integrantes del Consejo:** Quienes integren el Consejo General, Distrital o Municipal (con derecho a voz y voto o solo con derecho a voz).
- p) **Representación de partidos políticos:** Quien represente a algún Partido Político en el Consejo General o consejos distritales o municipales.
- q) **Representación de Candidaturas Independientes:** Quien represente a alguna Candidatura Independiente en el Consejo General o consejos distritales o municipales.
- r) **Presidencia del Grupo de Trabajo:** Consejero Electoral designado para presidir el Grupo de Trabajo.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Acta individual de casilla de recuento de votos:** Acta en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, por Grupo de Trabajo o Punto de Recuento, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo correspondiente, se pronuncie sobre su validez o nulidad de la boleta en la sesión especial de cómputo, identificando la casilla y sección a la que pertenecen.
- b) **Acta de Cómputo:** Acta generada en sesión especial de Cómputo y que contiene, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las Actas circunstanciada de Grupo de Trabajo de Recuento de Votos.
- c) **Acta Circunstanciada:** Acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
- d) **Auxiliar de Captura:** Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral que apoyará en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos del Acta individual de casilla que le turna el presidente del grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de Control de Bodega:** Personal adscrito al Consejo correspondiente, cuya función primordial consiste en entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- f) **Auxiliar de Documentación:** Personal designado por el Consejo Distrital, Municipal o General, encargado de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación que refiere el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.
- g) **Auxiliar de Recuento:** Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, los cuales serán designados para el recuento de los votos en Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de Seguimiento:** Personal de apoyo del Consejo correspondiente designado por el Consejo Distrital, Municipal o General, para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la Ley Electoral.

- i) **Auxiliar de Traslado:** Personal de apoyo al Consejo correspondiente designado por el Consejo Distrital, Municipal o General, para el traslado de los paquetes electorales a la Bodega Electoral y los Grupos de Trabajo.
- j) **Auxiliar de Verificación:** Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las Actas Individuales de Casilla; entregar el acta a quien presida y apoyar a éste en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo.
- k) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Personal de apoyo designado por el Consejo Distrital, Municipal o General, que deberá apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- l) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Personal designado por el Consejo General, Distrital o Municipal, que deberá asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como en el registro de alternancia de la representación en cada uno de ellos.
- m) **Bodega Electoral:** Lugar destinado dentro del inmueble del Consejo Distrital o Municipal y designado por este, para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales, dentro del inmueble del Consejo correspondiente.
- n) **CAE:** Capacitadores Asistentes Electorales designado por el INE.
- o) **Cómputo Distrital o Municipal:** Suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio electoral, así como de los recuentos parciales de casilla o casillas, los que pueden ser totales o parciales en términos del artículo 124 de la LEEQ y el artículo 69 de estos Lineamientos.
- p) **Combinación:** Clasificación del voto en el que el elector realizó más de una marca en la boleta electoral en los emblemas de partidos políticos coaligados o en candidatura común, para su correcta distribución en el cómputo correspondiente.
- q) **Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos:** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

- r) **Copia para los Representantes:** Ejemplar del acta de escrutinio y cómputo entregado por parte de la Presidencia de la casilla a la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditados.
- s) **Espacios alternos:** Lugares distintos a la sala de sesiones del Consejo respectivo, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votos en la parcialidad de casillas o recuentos administrativos totales de los votos de las casillas de una elección en específico.
- t) **Expediente de casilla:** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la jornada electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- u) **Fórmula:** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- v) **Formato de recuento:** Documento llenado con letra legible por el auxiliar de recuento, en el cual se consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos, del que se hará llegar a la presidencia del Consejo o al auxiliar de captura para elaborar el acta individual de casilla.
- w) **Grupo de Trabajo:** Grupo de personas que se crea para realizar el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y Municipal, se integra por una Presidencia, un Consejero Electoral, la representación de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes y del que se desprenden los puntos de recuento.
- x) **Paquete electoral:** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos.
- y) **Puntos de Recuento:** Auxiliares de los Grupos de Trabajo que resultan de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o recuento administrativo total de las casillas de una elección determinada.
- z) **Recuento administrativo parcial:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos de una elección en los Consejos que realizan cómputos parciales de Diputados o Ayuntamientos ordenados por los Consejos que tienen la atribución de realizar el cómputo total de la elección correspondiente.

- aa) **Recuento administrativo total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en una elección que se realiza en un Consejo Distrital o Municipal de la totalidad de las casillas de la elección de Diputados o Ayuntamientos correspondientes auxiliados por los Consejos que realizan cómputos parciales de la elección correspondiente, cuando se presente alguna de las causales establecidas en la LEEQ.
- bb) **Recuento Parcial de casillas:** Nuevo escrutinio de los votos que se realiza, en los consejos distritales o municipales, de una o más casillas, siempre y cuando aún no se realice el recuento administrativo total de la elección en cada Consejo.
- cc) **Representación auxiliar:** Quien ocupe la representación de partido político o de candidatura independiente, en los Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento.
- dd) **Reunión de Trabajo:** Reunión que llevará a cabo el Consejo Distrital o Municipal el martes posterior a la jornada electoral.
- ee) **Sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal:** Lugar donde se desarrollan las sesiones de los consejos distritales o municipales, por los integrantes de este.
- ff) **Sede alterna:** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo correspondiente para el desarrollo de los cómputos Distritales o Municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.
- gg) **Sesión Extraordinaria:** Sesión extraordinaria del Consejo Distrital o Municipal que se llevará a cabo después de la reunión de trabajo y antes del día de la sesión especial de cómputos.
- hh) **SE:** Supervisor Electoral designado por el INE.
- ii) **Voto Reservado:** Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad.

TÍTULO II DE LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I De los aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Artículo 3.

Con la finalidad, de que la sesión especial de cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos en el estado de Querétaro se desarrollen de manera adecuada, los órganos técnicos del IEEQ, deberán realizar las previsiones pertinentes a fin de que los Consejos cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos necesarios, ante la posibilidad de recuentos parciales de la votación de casilla o casillas y recuentos administrativos totales de cada elección.

Artículo 4.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos presentará a más tardar en agosto del año anterior a la elección, las necesidades presupuestales, técnicas y humanas para la realización de los cómputos en los Consejos. La Coordinación Administrativa realizará las gestiones pertinentes para ser incluidas en el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo anual 2018, del IEEQ.

Artículo 5.

La Coordinación Administrativa deberá contemplar los recursos necesarios para convocar a las y los Consejeros propietarios y suplentes, quienes intervendrán en los trabajos del cómputo, formando parte en la sesión especial de cómputos de los Consejos o en los Grupos de Trabajo que se desprendan de este, y en su caso, del recuento administrativo total de la elección correspondiente o el recuento parcial de casilla o casillas, para garantizar la alternancia de los mismos.

Artículo 6.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los SE y CAE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Ejecutiva Local.

La Junta Local del INE en coordinación con el IEEQ, asignará a las o los SE y CAE que apoyarán a los Consejos distritales y municipales del IEEQ durante del desarrollo de la sesión especial de cómputos, para el recuento parcial de casilla o casillas, recuento total o parcial de votos en la totalidad de las casillas de cada elección, esta designación se realizará tomando en cuenta las necesidades de cada Consejo y el número de casillas que les corresponde.

Artículo 7.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser autorizado mediante acuerdo por los Consejos a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la jornada electoral, tomando como base el listado aprobado previamente por el Consejo Distrital del INE.

Artículo 8.

Los acuerdos aprobados por los consejos, referidos en el artículo anterior, deberán incluir una lista de personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar los relevos necesarios, para que en el desarrollo de las sesiones de cómputo se cuente con personal necesario, durante el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 9.

La participación de las y los Consejeros propietarios y suplentes será igualitaria, es decir, que participarán de las actividades en el Consejo y, en su caso, en los Grupos de Trabajo, que con motivo del recuento administrativo total de la elección respectiva o del recuento parcial de casilla o casillas que se conforme en el Consejo correspondiente, por lo anterior las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos implementarán lo necesario para que las y los Consejeros propietarios y suplentes sean convocados con la oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten y a las sesiones de cómputo elaborando un programa que considere la participación de todos los Consejeros durante el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO II

De la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

Artículo 10.

Para determinar la habilitación de espacios o en su caso sedes alternas para el recuento de votos, el Consejo General instruirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a más tardar en el mes de febrero de 2018, ordene a las Secretarías Técnicas para que se desarrolle un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas, a partir de los escenarios que puedan registrarse en cada Consejo.

Artículo 11.

El proceso de planeación incluirá, la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede de cada Consejo para la realización de los recuentos de votos parciales de casilla o casillas o administrativos totales o parciales de la elección, las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales y de manera detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, por lo menos dos equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, por lo menos dos equipos para la proyección de resultados, instalaciones eléctricas, alimentos y bebidas necesarias para los funcionarios.

Artículo 12.

Las presidencias de los Consejos deberán informar puntualmente a quienes integran el Consejo, según sea el caso, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan presentarse para el desarrollo de la sesión de cómputo y en su caso, para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas que el Consejo correspondiente apruebe el escenario planteado para cualquier caso, conforme el resultado del análisis final del mismo y considerando la atención que se deba otorgar a la instrucción que, en su caso, emita el Consejo General, en términos de las tablas de escenarios que realice la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Para realizar la habilitación señalada en los párrafos anteriores, se observará el orden siguiente:

- a) En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, tratándose de recuento administrativo total de votos.
- b) En la sala de sesiones del Consejo respectivo, las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones de los Consejos, que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo y a los Puntos de Recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- c) Cuando el cómputo o el recuento administrativo total de votos de las casillas de una elección se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente y físicamente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De realizarse el cómputo o el recuento administrativo total de votos de las casillas de una elección en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los *Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento*.

- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
- f) La Presidencia del Consejo, con auxilio de la Secretaría Técnica, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE y el artículo 2 segundo párrafo de la LEEQ.
- g) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión especial de cómputo en las instalaciones del Consejo, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una Sede Alternativa, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo correspondiente.

Este ejercicio se realizará considerando el número de integrantes de los Consejos, a partir de los cuales se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo y puntos de recuento que puedan llegar a crearse para efectos de la realización de un recuento parcial o en la totalidad de las casillas.

Artículo 13.

En la primera semana de marzo de 2018, el Consejo integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el cómputo y recuentos parciales de la votación de casilla o casillas, recuentos administrativos de la votación total de las casillas de cada elección, con las alternativas para todos los escenarios posibles, en el Consejo correspondiente para su análisis y aprobación con sus propuestas de presupuesto a los integrantes del Consejo y una vez discutidas remitirlas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, supervisará, revisará y, en su caso, solicitará a los Consejos, las aclaraciones correspondientes, una vez realizadas enviará la totalidad de las propuestas a Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto las remita a quienes integran el Consejo General.

Artículo 14.

Quienes integren el Consejo General, conocerán las propuestas la primera semana de abril de 2018, durante el mismo mes podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados, y en su caso, hacer observaciones o comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes. Quienes integran el Consejo General, la Coordinación de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizarán la supervisión, revisión y visitas para verificar la viabilidad de los espacios propuestos, previo a enviar dicho informe; a más tardar la tercera semana de abril, el Consejo General integrará un informe, considerando la totalidad de los escenarios de los 27 Consejos.

Artículo 15.

A más tardar la cuarta semana de abril, el Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva, las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad.

A más tardar en la primera semana de mayo, una vez dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al Consejo General, informando a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Artículo 16.

El Consejo General y los Consejos aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios a más tardar en la primera quincena de mayo de 2018. En el referido acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo o en su caso el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, asimismo, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las intermediaciones de los Consejos para la realización de los cómputos.

De la planeación para habilitación de sedes alternas.

Artículo 17.

En caso de que el Consejo respectivo determine la realización del cómputo o el recuento parcial de casilla o casillas, o recuento administrativo de votos en la totalidad de las casillas de la elección se realicen en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- I. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede de los Consejos, los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, permitiendo la instalación del mobiliario y equipamiento para el

desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento parcial de votos en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

- II. En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, que se establece en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, denominada Bodega Electoral.
- III. Se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital y del recuento de votos a través del Sistema de Informático desarrollado para estos fines.
- IV. En caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, por excepción se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- VI. Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento parcial de casillas o administrativo en la totalidad o parcialidad de las casillas y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo respectivo, con base en el acuerdo aprobado con antelación se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación al propietario o responsable del inmueble seleccionado, en el proceso de planeación.

VII. El Consejo respectivo, aprobará la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo. En el referido acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo se dará a conocer de manera inmediata al Consejo General a través de comunicación telefónica y correo electrónico la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

Del procedimiento para el traslado a una sede alterna.

Artículo 18.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo correspondiente, así como durante el propio traslado de los paquetes.

Artículo 19.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- I. La Presidencia del Consejo como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en el evento; asimismo, girará invitación a quienes integran el Consejo General, y en su caso a representantes de medios de comunicación.
- II. La Presidencia del Consejo mostrará a los integrantes del Consejo, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no fueron violados, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- III. Quienes integren el Consejo ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- IV. La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- V. La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- VI. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes a la Bodega Electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado a la Bodega Electoral de la sede alterna con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo correspondiente, informará de inmediato a quienes integran el mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.
- VII. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las personas que estibaran o personal administrativo del Consejo los paquetes electorales.
- VIII. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- IX. En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- X. Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y sólo se procederá a cerrarse como se indicó en la fracción VIII del presente y que se asentara en el acta circunstanciada correspondiente.
- XI. El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega y que llevará el control de los paquetes que salgan de la Bodega Electoral, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto el personal que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- XII. Quienes Integren el Consejo entrarán a la Bodega Electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- XIII. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de un Consejero electoral y de la representación de partidos políticos y, en su caso, de la representación de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero electoral,

- quien irá junto a quien conduzca el vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna a la Presidencia del Consejo Electoral respectivo.
- XIV. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitó a través de la Presidencia del Consejo.
- XV. La Presidencia del Consejo junto con la representación de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- XVI. Al arribar a la sede alterna quienes integran el Consejo entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- XVII. La Presidencia del Consejo junto con la representación de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave, las fajillas con los sellos del Consejo correspondiente y las firmas que se encuentren intactas.
- XVIII. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en las fracciones IV, V y VI del presente artículo.
- XIX. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá a cancelar, en su caso, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por esa Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y de la representación de partidos políticos y, en su caso, de la representación de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- XX. El lugar habilitado como Bodega Electoral, de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- XXI. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo elaborarán el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio del traslado.
- XXII. Al iniciar la sesión de cómputo o, en su caso, el recuento parcial de votos en la totalidad de las casillas, se realizarán las actividades señaladas para la apertura de

la Bodega Electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la Sede Alternativa de acuerdo con lo señalado en las fracciones II, III, IV y V, del presente artículo.

- XXIII. Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo, se dispondrá a que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada en la Bodega Electoral de la sede del Consejo correspondiente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo.
- XXIV. En la comisión que se integre intervendrán, de ser posible, quienes integren el Consejo, o al menos deberán estar presentes: la Presidencia del Consejo, dos Consejeros Electorales, la representación de los partidos políticos y, en su caso, como deseen participar.
- XXV. Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes quienes integren el Consejo; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- XXVI. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General, la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales a la bodega central del IEEQ.
- XXVII. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- XXVIII. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo, elaborarán el acta circunstanciada de manera pormenorizada, esta última deberá colaborar con la Presidencia en todo momento.

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

Artículo 20.

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento administrativo de votos total de elección o recuento parcial de casilla o casillas hasta su conclusión.

Artículo 21.

La Presidencia del Consejo General informará a quienes integran el mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que cada uno de los Consejos será responsable de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 22.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

De la recepción y resguardo de la documentación y material electoral.

Artículo 23.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la Bodega Electoral durante los cómputos y el Anexo 14, del mismo reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la jornada electoral atendiendo a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo, como responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral llevará a cabo lo siguiente:
 - a) Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación Electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo correspondiente, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo respectivo y del Órgano Superior de Dirección del IEEQ, así como a medios de comunicación.

- b) La Presidencia del Consejo respectivo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEEQ, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- c) Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- d) Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo respectivo, las firmas de quien ocupe la Presidencia del Consejo, las y los consejeros electorales y de quienes sean las o los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitan hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de la representación de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
- e) Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General del IEEQ.
- f) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal del IEEQ o el funcionario designado, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del IEEQ. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo.

Artículo 24.

Se levantará acta circunstanciada en la que conste el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a la Presidencia del Consejo General, marcando copia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 25.

La Presidencia del Consejo llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura del la Bodega Electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de los integrantes del Consejo correspondiente, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladen a la bodega central del IEEQ los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

CAPÍTULO III

Del desarrollo de la herramienta informática.

Artículo 26.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto desarrollará un Sistema Informático que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos la Presidencia del Consejo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo correspondiente y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones u otras formas de participación que contemplen la legislación local vigente y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Artículo 27.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos del Sistema Informático a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero de 2018. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo de 2018. Estas acciones serán informadas a dicha Unidad Técnica.

TÍTULO III

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

Diseño de materiales de capacitación y programa de capacitación presencial.

Artículo 28.

Los materiales didácticos serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, sobre la base de los presentes Lineamientos. Los materiales didácticos se presentarán a las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral para que realicen las observaciones pertinentes y la aprobación de remisión al Consejo General para su aprobación correspondiente a más tardar en la segunda quincena de marzo de 2018.

Las juntas y consejos Local y/o distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los consejos distritales y/o municipales del IEEQ y asistirán en las diferentes fases del programa.

Artículo 29.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre la Consejeras y Consejeros Electorales, tanto propietarios como suplentes, así como quienes representen a los partidos políticos y, en su caso, a quienes representen las candidaturas independientes, de los Consejos respectivos, a más tardar la segunda semana de abril de 2018. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

Artículo 30.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos parciales de casillas y administrativos en la totalidad o parcialidad de la elección correspondiente, por lo que el referido programa debe ser: generalizado, al estar dirigido a los Consejos, se debe incluir a quienes integren estos órganos desconcentrados, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; la cual se llevará a cabo a más tardar el 14 de junio. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo antes de la jornada electoral, los cuales podrán ser en los días 9, 16 y 23 de junio del 2018. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, impartirá la capacitación. Se deberá ofrecer también a la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que lo requieran.

Artículo 31.

Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

- I. Presentación.
- II. Fundamento Legal.

- III. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
- IV. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
- V. Recuento de votos.
- VI. Integración y remisión del expediente de casilla al Consejo General.
- VII. Desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas de los Grupos de Trabajo.
- VIII. Uso de programa, sistema o herramienta informática para el desarrollo del Cómputo.

La elaboración de los manuales para la capacitación serán tomados los temas que derivaron del acuerdo INE/CG130/2015 del primero de abril del 2015, referido en el acuerdo INE/CG771/2016 del 24 de octubre del 2016.

Artículo 32.

Para la realización de la capacitación presencial se emplearán presentaciones y el material didáctico elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, además con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida se deberá implementar un registro de asistencia señalando fecha y hora de ingreso y hora de salida del curso; se solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social para contar con fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación.

CAPÍTULO II

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Artículo 33.

Conjuntamente con estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el "**Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo**"; tomando como base el utilizado por el INE en el proceso electoral 2015 en referencia al acuerdo INE/CCG130/2015 de fecha 1 de abril de 2015, para que quienes integren los Consejos cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y, en su caso, los recuentos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas.

Artículo 34.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, contribuye a normar el criterio para la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en la sesión especial de cómputos en los Consejos y que contienen preceptos legales y jurisprudenciales, para el recuento parcial de la votación de casilla o casillas, recuento administrativo total de los votos de la elección.

**De los criterios del órgano competente para determinar
la validez o nulidad de los votos reservados.**

Artículo 35.

Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a partir de este último documento los consejos distritales y municipales del IEEQ, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

**TÍTULO IV
CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.

**De la recepción de paquetes electorales
al término de la Jornada Electoral.**

Artículo 36.

El Consejo General, a más tardar en la segunda semana de mayo de 2018, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los Consejos aprobarán la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mismos que coadyuvarán con los procedimientos establecidos en estos Lineamientos, con base en los acuerdos adoptados en el Convenio de colaboración firmado entre el INE y el IEEQ.

Artículo 37.

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital o municipal, los cuales consisten en la

entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Artículo 38.

Con las acciones señaladas en el artículo anterior, se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.
- b) Resultados preliminares contenidos en las actas.
- c) Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

**De la disponibilidad de las actas
de escrutinio y cómputo.**

Artículo 39.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de Cómputo, los integrantes del Consejo correspondiente cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de las elecciones locales, que correspondan. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, artículo 386 del Reglamento de Elecciones del INE, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia de Consejo Distrital o Municipal, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 40.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales y municipales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos, o en su caso de candidaturas independiente ante el Consejo correspondiente. Para este ejercicio, la Presidencia del Consejo, con auxilio de la Secretaría Técnica, será responsable del proceso

de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

CAPÍTULO II

Reunión de trabajo.

Artículo 41.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

- I. La Presidencia del Consejo convocará a quienes integren el Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión especial de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del (martes) siguiente al día de la jornada electoral, así mismo convocará a quienes integran el Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
- II. En esta reunión de trabajo, quienes representen a los partidos políticos, y en su caso a las candidaturas independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada uno de quien represente a partidos políticos y, en su caso, a candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
- III. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, quienes representen a los partidos políticos o, en su caso, a las candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia del Consejo garantizará en primer término que cada uno de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, a las de candidaturas independientes acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Artículo 42.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe del presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) Las representaciones de los partidos políticos, o en su caso de las candidaturas independientes, podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, el presidente someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho

personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el Consejo Distrital del INE, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

- h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - 1. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
 - 2. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - 3. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - 4. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

- i) En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAE entre las autoridades federal y locales, atendiendo a lo siguiente:
 - 1. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los Consejos distritales del INE.
 - 2. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del IEEQ.

Artículo 43.

En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor al número de Consejeros que integran el Consejo, la Presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital o municipal, en los plazos señalados en los Lineamientos, en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al Consejo la aprobación de solicitar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva se autorice en términos del artículo 78 de la LEEQ, comisionar a las o los Consejeros Electorales suplentes que se requieran para integrar Grupos de Trabajo adicionales; lo anterior, cuando resulte necesario como producto del análisis y de los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

Artículo 44.

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de Órganos Centrales o Desconcentrados suficientes para apoyar las sesiones de cómputo y en su caso recuento, de votos en los Consejos respectivos.

Artículo 45.

Las presidencias de los Consejos, ante el escenario de un recuento de votos en la totalidad de las casillas de una elección integrarán Grupos de Trabajo suficientes para terminar a más tardar el viernes posterior a la jornada electoral.

Los Grupos de Trabajo funcionarán hasta por doce horas y se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Artículo 46.

La Secretaría Técnica deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por quienes intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.

De la Sesión Extraordinaria.

Artículo 47.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en todos los Consejos electorales, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizarán en la sesión especial de cómputos del Consejo Distrital o Municipal;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a dicho Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo correspondiente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento parcial de casilla o casillas, recuento administrativo total de la elección, y;
- g) Informe de la o el Presidente del Consejo correspondiente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO III

Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.

Artículo 48.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en la mesa de la sala de sesiones del Consejo respectivo, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento parcial de casillas de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

Artículo 49.

Tratándose de Consejos cuya integración sea de tan sólo un Presidente y tres consejeros electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario un Grupo de Trabajo a efecto de mantener el quórum en la mesa de sesión especial de cómputo, y al concluir los trabajos de cotejo de actas se conformará otro Grupo de Trabajo adicional, para conformar en total dos Grupos de Trabajo.

Artículo 50.

Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, por los integrantes del Consejo en la sesión especial de cómputos. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en la sesión de cómputos, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Las o los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo correspondiente, podrán asumir la función de representantes coordinadores para recibir copia del acta individual de casilla y actas generadas en los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, en los casos de que no hayan acreditado representación auxiliar ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo o puntos de recuentos el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en la sesión especial de cómputos, y que se alternará con otro Consejero Electoral.

**Fórmula por medio de la cual se determinará
el número de Grupos de Trabajo
y, en su caso, puntos de recuento.**

Artículo 51.

De los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Artículo 52.

En caso de que algún Consejo Distrital o Municipal tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

Artículo 53.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. y que se obtendrá del Sistema Informático.

Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 54.

Derivado de lo anterior y para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente: $(NCR/GT)/S=PR$.

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

- I. **NCR:** Es el número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.
- II. **GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o en la parcialidad de las casillas, siendo como mínimo tres y máximo cinco.
- III. **S:** Es el número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de treinta minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y el día en que deba concluirse la sesión de cómputo. Las sesiones de cómputo distrital y municipal deberán concluir a más tardar el viernes siguiente al de la jornada electoral.
- IV. **PR:** Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento.

Artículo 55.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; el redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto, considerando en cualquier caso que cada Grupo de Trabajo cuente con al menos un Punto de Recuento.

Artículo 56.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

Artículo 57.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado

la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo respectivo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

Artículo 58.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- I. **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Consejero o Consejera Electoral quien instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar el acta individual de casilla y firmarla junto con el o la Consejera Electoral acreditados en el Grupo de Trabajo; turnar las Actas individuales de casilla al Auxiliar de Captura, y con su ayuda, levantar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia del Consejo.
- II. **Consejero o Consejera Electoral.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- III. **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con bolígrafo negro en el reverso del documento, anexándolos el acta individual de casilla; y apoyar en el llenado del acta individual de casilla.
- IV. **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.
- V. **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- VI. **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos del acta individual que le turna la presidencia; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- VII. **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a quien funja como Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de

las actas individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante.

- VIII. **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- IX. **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- X. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento administrativo total de votos en la totalidad de las casillas de la elección que corresponda.

- XI. **Representación ante Grupo de Trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo; coordinar a su representación auxiliar; recibir copia del acta individual de casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada acta individual y del acta circunstanciada, por cada partido político o candidato independiente.
- XII. **Representación Auxiliar.** Apoyar a la representación ante Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo.
- XIII. **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Alternancia y sustitución de quienes integren el Consejo, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

Artículo 59.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo y las y los Consejeros Electorales que lo acompañarán en la sesión especial de cómputos, podrán ser sustituidos para descansar, con las Consejeras y/o Consejeros electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
- II. Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.
- III. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo, personal del IEEQ, o en su caso el personal eventual que para tal efecto autorice el Consejo respectivo, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- IV. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar conforme resulte necesario.

Acreditación, sustitución y actuación de la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 60.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una Representación ante puntos de recuento cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; y dos representaciones auxiliares cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representaciones auxiliares.

Artículo 61.

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el presente apartado, se podrán acreditar más representaciones auxiliares, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación.

Artículo 62.

Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio de los cómputos.

Artículo 63.

Cuando se registre a las representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Artículo 64.

El Consejo, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Artículo 65.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir una representación por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representaciones auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. La representación del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretarí Ejecutiva del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en las o los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.
- III. En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de la representación ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por la representación de la candidatura independiente ante el Consejo General y/o ante los consejos distritales o municipales, según corresponda.

- IV. La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- V. Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones ante estos Grupos de Trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- VI. Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo.

Alternancia en Grupos de Trabajo.

Artículo 66.

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Los Consejeros Presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre quienes sean designados como CAE y SE.
- II. Auxiliares de Control de Bodega, serán designados de entre el personal que se contrató para la Bodega Electoral por el Consejo correspondiente.
- III. El resto de los Auxiliares podrán ser designados de entre el personal permanente del IEEQ, así como del personal eventual contratado para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, o en su caso, y previa coordinación con el Junta Local del INE, de entre los CAE y SE, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo correspondiente.

Artículo 67.

La determinación del número del personal para apoyar a los Consejos, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del

Reglamento de Elecciones. En todo caso, el Consejo correspondiente deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar necesario.

Los Consejos distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del IEEQ, mismas que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital y/o Municipal que corresponda.

TÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I Sesión Especial de cómputo

Artículo 68.

La sesión especial de cómputos es de carácter ininterrumpido y son efectuadas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Los consejos distritales y municipales se declaran en sesión permanente, hasta en tanto el Consejo distrital que le corresponda conocer de cómputos totales y ordenar recuentos, los concluya; en su caso podrán decretar los recesos que se consideren pertinentes al finalizar el cómputo que se lleve a cabo, bajo causa justificada.

Artículo 69.

Los consejos distritales y municipales celebran la sesión especial de cómputos de la siguiente manera:

DISTRITO	CONSEJOS DEL IEEQ	CÓMPUTO PARCIAL DE DIPUTADOS	CÓMPUTO TOTAL DE DIPUTADOS	CÓMPUTO PARCIAL DE AYUNTAMIENTO	CÓMPUTO TOTAL DE AYUNTAMIENTO
1	QUERÉTARO 1 DISTRITAL		✓	✓	✓
2	QUERÉTARO 2 DISTRITAL		✓	✓	
3	QUERÉTARO 3 DISTRITAL		✓	✓	

4	QUERÉTARO 4 DISTRITAL		✓	✓	
5	QUERÉTARO 5 DISTRITAL		✓	✓	
6	QUERÉTARO 6 DISTRITAL		✓	✓	
	CORREGIDORA MUNICIPAL	✓		✓	
7	CORREGIDORA 7 DISTRITAL	✓	✓	✓	✓
	HUIMILPAN MUNICIPAL	✓			✓
8	SAN JUAN DEL RÍO 8 DISTRITAL		✓	✓	
	AMEALCO DE BONFIL MUNICIPAL	✓			✓
9	SAN JUAN DEL RÍO 9 DISTRITAL		✓	✓	✓
10	PEDRO ESCOBEDO 10 DISTRITAL	✓	✓		✓
	SAN JUAN DEL RÍO MUNICIPAL	✓		✓	
11	TEQUISQUIAPAN 11 DISTRITAL	✓	✓		✓
	COLÓN MUNICIPAL	✓			✓
12	EL MARQUÉS 12 DISTRITAL		✓		✓
13	QUERÉTARO 13 DISTRITAL	✓	✓	✓	
14	CADEREYTA DE MONTES 14 DISTRITAL	✓	✓		✓
	EZEQUIEL MONTES MUNICIPAL	✓			✓
	TOLIMÁN MUNICIPAL	✓			✓
15	JALPAN DE SERRA 15 DISTRITAL	✓	✓		✓
	ARROYO SECO MUNICIPAL	✓			✓
	LANDA DE MATAMOROS MUNICIPAL	✓			✓
	PEÑAMILLER MUNICIPAL	✓			✓
	PINAL DE AMOLES MUNICIPAL	✓			✓
	SAN JOAQUÍN MUNICIPAL	✓			✓

Los Consejos municipales remitirán al Consejo cabecera de distrito, los resultados parciales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para que éste realice el cómputo total correspondiente. Los consejos distritales del municipio de Querétaro, remitirán al Consejo Distrital 1, los resultados parciales de la elección de ayuntamiento para los mismos efectos, así como el Consejo Distrital 8 y Consejo Municipal de San Juan del Río los remitirán al Consejo Distrital 9, y finalmente, el Consejo Municipal de Corregidora remitirá el resultado del cómputo parcial de la elección de ayuntamiento al Consejo Distrital 7.

Los consejos distritales o municipales, se visualizan los siguientes escenarios para la celebración de cómputos y recuento:

- a) Cómputo y recuento parcial de casilla o casillas en la sesión especial de cómputo, en paralelo con los Grupos de Trabajo.
- b) Cómputo y recuento parcial de 0 a 20 en la sesión especial de cómputo.
- c) Cómputo con recuento Administrativo total de la elección.

Artículo 70.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, los Consejos celebrarán sesión especial de cómputos a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de Ayuntamiento y asignación de regidores por el principio de representación proporcional, según corresponda.

Artículo 71.

Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de quienes integran los Consejos, entre los que debe estar quien ocupe la Presidencia del Consejo y por lo menos tres Consejeros electorales. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 8:30 del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 09:00 horas del mismo día con los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra quien ocupe la Presidencia del Consejo, entre los presentes nombrarán, en votación secreta, a quien desempeñara esa función únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea la de quien ocupe la Secretaría Técnica, la Presidencia del Consejo designará de entre las y los Consejeros Electorales y que se encuentren presentes, en cualquier convocatoria, a quien deba sustituir, únicamente para esa sesión, conservando su derecho de voto.

Artículo 72.

En caso de ausencia de algunos de las o los Consejeros electorales propietarios, se estará a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en la normatividad vigente, es decir, por otro Consejero Electoral.
- II. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas

independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.

- III. En caso de ausencia a la sesión de las o los Consejeros Electorales, la Presidencia deberá requerir la presencia de las o los Consejeros suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- IV. En la sesión previa a la jornada electoral, los Consejos distritales o municipales podrán acordar que el secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por algún Consejero del mismo Consejo respectivo

Artículo 73.

Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo Distrital o Municipal de la elección, según corresponda.

Artículo 74.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el día anterior con base en el acta de esa reunión.

Procedimiento para la deliberación.

Artículo 75.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, se aplicarán las reglas de participación previstas en la normatividad vigente.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, en la sesión especial de cómputos, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todas las personas que participaron (oradores) que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en la sala de sesiones del Consejo correspondiente durante la sesión especial de cómputos, se sujetará a las siguientes reglas.

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta

reservada para exponer su argumentación, indicado por el o la representante de partido político, o en su caso de candidato independiente que reservó el voto.

- b) Después de haber intervenido todas las personas que participaron (los oradores) que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas,
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 76.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integran el Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo vigilará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

De los recesos en la sesión especial de cómputos.

Artículo 77.

Las reglas para que los Consejos correspondientes competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un Consejo Distrital o Municipal que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- b) Si se tratase de un Consejo Distrital o Municipal que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- c) En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- d) Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de Puntos de Recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el apartado 4.3.1 de las bases generales.
- e) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- f) El receso en la sesión especial de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral;

y, resguardo de las instalaciones.

- g) La determinación del Consejo correspondiente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el la sala de sesiones del respectivo Consejo antes del inicio del cómputo siguiente.
- h) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, la Presidencia del Consejo deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- i) Antes de que inicien los recesos, los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEEQ, ni consejeros, ni representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia del Consejo deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- j) Para declarar un receso el órgano competente deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- k) En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del órgano competente.

Apertura de la Bodega Electoral.

Artículo 78.

La Bodega Electoral deberá abrirse en presencia de quienes integran el Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, quienes integran el Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, por lo menos tres Consejeros o Consejeras electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.

Artículo 79.

La Presidencia del Consejo mostrará a quienes integran el Consejo que los sellos de la Bodega Electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente

procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión.

Artículo 80.

Quienes integran los Consejos ingresarán al Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 81.

El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 82.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

CAPÍTULO II

Inicio del Cómputo y Recuento

Artículo 83.

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para las elecciones que corresponda no sobrepase el tiempo legal establecido, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del

día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los Lineamientos.

Artículo 84.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en la sala de sesiones del Consejo durante la sesión especial de cómputos para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Causales para el recuento de votos en una casilla o casillas.

Artículo 85.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como lo establecido en el artículo 125 de la LEEQ, el Consejo correspondiente, deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas; de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos

ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEQ.

Cotejo de actas y recuento de votos solamente en la sesión especial de cómputos del Consejo

Artículo 86.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

Artículo 87.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Presidencia del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 88.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, combinación derivada de la coalición o candidaturas comunes, o en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, que así lo

deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en la sesión especial de cómputos del Consejo.

Artículo 89.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en la sala de sesiones del Consejo correspondiente durante la sesión especial de cómputos, de la elección que se trate, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Artículo 90.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa 20 paquetes para recuento, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Artículo 91.

En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo dará aviso al Secretaría Ejecutiva del IEEQ, a la DEOE y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y

f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 92.

La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas en la sesión especial de cómputo y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Artículo 93.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en la sesión especial de cómputos del Consejo correspondiente, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren a la sesión especial de cómputos para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

CAPÍTULO III

Mecanismo de recuento de votos en Grupos de Trabajo.

Artículo 94.

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará conforme al procedimiento referido en la fracción IV, del artículo 113 de los presentes lineamientos y en el siguiente orden: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 95.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Artículo 96.

El acta individual de casilla donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, Acta individual de casilla levantada y captura efectuada, el sistema emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias del acta individual de casilla recibida. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 97.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Del acta individual de casilla

Artículo 98.

Quien presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de los o las Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado del Formato de Recuento por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta individual de casilla, misma que será corroborada por el o la Auxiliar de Verificación, inmediatamente al concluir la captura de cada paquete recontado de igual forma deberá ser firmada por quienes intervinieron en dicho Grupo de Trabajo, a efecto de incorporarla en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 99.

El formato de Acta individual de casilla por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Emblema del instituto electoral.

- II. Proceso electoral del que se trata.
- III. Nombre del documento.
- IV. Instrucción de llenado.
- V. Entidad federativa, distrito electoral y municipio.
- VI. Sección, tipo y número de casilla.
- VII. Número del grupo de trabajo, en su caso.
- VIII. Número de punto de recuento, en su caso.
- IX. Total de boletas sobrantes.
- X. Resultados de la votación con número:
- XI. Para partidos políticos en orden de registro.
- XII. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
- XIII. Para candidato(s) común(es) (si la legislación lo considera)
- XIV. Para candidato(s) independiente(s) en orden de registro.
- XV. Para candidatos no registrados.
- XVI. Votos nulos.
- XVII. Total.
- XVIII. Número de votos reservados.
- XIX. Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- XX. Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- XXI. Nombre y firma del Consejero electoral o Vocal.

- XXII. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
- XXIII. Cantidad de escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
- XXIV. Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.
- XXV. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- XXVI. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

Actas circunstanciadas.

Artículo 100.

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se registrará por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, el Formato de Recuento consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregarán a quien presida el Consejo por quien presida el grupo trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en la sesión especial de cómputos, hecho lo anterior se levantará el acta individual de casilla correspondiente.

Artículo 101.

Al término del recuento, quien presida cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada una de las representaciones de partido político y en su caso, de la candidatura independiente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

Artículo 102.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las actas individuales de casillas y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión especial de cómputo, ésta dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Acta individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria Técnica del Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas.

Artículo 103.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- II. Número asignado al grupo (denominación).
- III. Nombre de quien preside el grupo.
- IV. Nombre de quienes integren el grupo, así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- V. Fecha, lugar y hora de inicio.
- VI. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- VII. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VIII. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- IX. Número de votos nulos.

- X. Número de votos válidos por partido político o combinaciones derivadas de las coaliciones y/o candidatura comunes y en su caso, candidaturas independientes.
- XI. Número de votos para candidaturas no registradas.
- XII. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XIII. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- XIV. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- XV. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- XVI. Fecha y hora de término.
- XVII. Firma de quienes integran el Grupo de trabajo.

Artículo 104.

En el caso del Recuento Administrativo de Votos en la Totalidad de las Casillas de la elección que se trate, se procederá al registro de los resultados en el Acta Circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento durante el cómputo distrital o municipal correspondiente, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

De los paquetes con muestras de alteración.

Artículo 105.

Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el consejero presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con

muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Votos reservados.

Artículo 106.

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Consejo Distrital o Municipal para que este resuelva en definitiva.

Artículo 107.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del Grupo de Trabajo, junto con el acta individual de casilla, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

Extracción de documentos y material electoral.

Artículo 108.

La extracción de los documentos y materiales se realizará durante el desarrollo del cómputo.

Artículo 109.

En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y, en su caso materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 110.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la jornada electoral.

- b) Acta de Escrutinio y Cómputo.
- c) Hoja de Incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso.
- f) La demás documentación que se encuentre en su interior.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán todo tipo de objetos y materiales quedando en el paquete electoral solo las boletas y los votos y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación a la bodega del IEEQ, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

Artículo 111.

Para efecto de dar cuenta a los Consejos de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de quienes integren el Consejo o los Grupos de Trabajo presentes.
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a quienes integran el Consejo.
- IV. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Secretaría Técnica del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación

segura, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

VII. La Presidencia del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las instancias jurisdiccionales.

Del Recuento Administrativo Total.

Artículo 112.

El recuento administrativo procederá cuando la diferencia entre el primer lugar y el solicitante sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y el solicitante.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el Recuento Administrativo Total de una elección, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial de casillas.

Así mismo se deberá realizar la petición expresa de los partidos políticos, en términos del artículo 125, de la LEEQ.

Artículo 113.

El procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. Sólo se desahogará a petición del representante del partido político o candidato independiente, que se encuentre en los supuestos señalados, quien lo hará valer al término del cómputo total de la elección de que se trate y ante el Consejo correspondiente.
- II. El Consejo competente resolverá de plano la procedencia del recuento y, en su caso, ordenará a los Consejos que efectuaron cómputos parciales de la elección de que se trate, realicen el recuento administrativo parcial. Si el Consejo que recibe la instrucción del recuento, se encuentra realizando el cómputo de otra elección, concluirá éste y procederá al desahogo del recuento solicitado. Si al finalizar el recuento hubiese cómputos pendientes, procederá a efectuarlos.

No serán motivo de recuento aquellas casillas en las cuales ya se hubiese efectuado el cómputo por parte del Consejo y obre el acta individual de casilla.

Una vez realizada la petición por parte de la representación del partido político o candidatura independiente y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, quienes integran el Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- I. La Presidencia del Consejo distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- II. Auxiliar de Control de Bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la Bodega Electoral.
- III. Auxiliar de Seguimiento será el encargado de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo o puntos de recuento, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la Ley Electoral.
- IV. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a) Quien presida el Grupo de Trabajo instruirá al Auxiliar de Documentación para que abra el paquete electoral en presencia de quienes integran el Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.

- b) El o la Auxiliar de Recuento, a instrucción de quien presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "RECUENTO", además del número de boletas que contiene.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.

- c) Quien presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a quien esté presente que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, combinaciones derivadas de la coalición o candidatura común y, en su caso, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en el cuadernillo de votos válidos y nulos.
- d) Enseguida, quien presida el Grupo, instruirá al Auxiliar de Recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo.
- e) Una vez hecha la clasificación anterior, el o la Auxiliar de Recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:
 - 1. El número de votos emitidos a favor de cada contendiente y candidaturas no registradas.
 - 2. El número de votos que sean nulos.
- f) Quien presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento para que se elabore el Acta de Recuento de Votos de Casilla levantada en el Grupo de Trabajo, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; así mismo instruirá al Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.
- g) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada antes referida. La Presidencia del Consejo en

donde se encontró el o los votos notificará de inmediato, por escrito indicándole que enviará de inmediato los votos, a la Presidencia del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

- h) Para lo dispuesto en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos Consejeras o Consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes y las representaciones que así lo deseen, para efecto de que acudan de inmediato a la sede del Consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del Consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no haya concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax o archivo electrónico generados desde la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero de éste inciso, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, la Presidencia de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo y en el Acta Circunstanciada a que se refieren estos Lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- V. Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- VI. Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
- VII. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del consejo distrital, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO IV

Resultado de cómputos.

Artículo 114.

El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en la sesión especial de cómputos, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Distribución de votos de candidaturas de coalición o común.

Artículo 115.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Actas Individuales de casilla levantadas en el Grupo de Trabajo o, en su caso, en las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición o candidatura común correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que la integran.

Artículo 116.

Una vez que los votos de quienes se postularon una candidatura para un puesto de elección popular hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran dicha candidatura y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común.

Artículo 117.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada uno de quienes se postularon una candidatura para un puesto de elección popular registrados por partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá a quien se postuló a una candidatura para un puesto de elección popular candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 118.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Consejo en la sesión especial de cómputos o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal como primer resultado total de la elección correspondiente

Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Artículo 119.

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría Técnica, solicite por escrito y la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará la cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Cómputo de casillas especiales para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional

Artículo 120.

Los consejos distritales y municipales realizarán el cómputo y, en su caso, recuento parcial de casillas especiales que se instalen en su respectiva demarcación territorial, a efecto de remitir a la Secretaría Ejecutiva, las actas correspondientes para el cómputo estatal de la elección de diputados y asignación de diputados de representación proporcional, en términos de los artículos 81, fracción X; 82, fracción XI; 118, numeral

primero, fracción i); y 118, numeral segundo, fracción i) y; 131 inciso a) de la LEEQ.

Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 121.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos distritales o municipales en el caso de Diputados o Ayuntamiento de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la LEEQ.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales o municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

Declaratoria de Validez de la Elección.

Artículo 122.

Una vez concluido el cómputo la Presidencia del Consejo declarará la validez de la elección que corresponda, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

De la publicación de resultados

Artículo 123.

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 124.

El IEEQ deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.

Entrega de la constancia de mayoría de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 125.

Una vez concluido el cómputo de la Elección de Diputados por el principio de mayoría

relativa, la Presidencia del Consejo extenderá la constancia respectiva, a la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos en la elección.

Del Cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 126.

Es el resultado de sumar a las cifras del cómputo Distrital de la elección de miembros de Diputados por el principio de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. Este procedimiento se desahogará por el Consejo General con los resultados de las actas que proporcionen los Consejos distritales.

Artículo 127.

La Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo.

Entrega de la constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento.

Artículo 128.

El cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento señalado en estos Lineamientos, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el Acta de Cómputo Municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

Una vez concluido el cómputo de la Elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, la Presidencia del Consejo extenderá la constancia respectiva, a la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos en la elección.

Artículo 129.

En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de miembros de los Ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo Derivada del Recuento de

Votos en la Totalidad de las Casillas.

Artículo 130.

Una vez concluido el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional, bajo lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la LEEQ, extendiendo las constancias de asignación correspondientes.

Artículo 131.

La Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes correspondientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría Técnica del Consejo, para que se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales.

Artículo 132.

El expediente del cómputo municipal de la elección de miembros de los ayuntamientos se integrará de la siguiente manera:

- I. Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros de los ayuntamientos.
- II. Original de las Actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- III. Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, o en su caso las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Consejo, en ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.
- IV. Original de las Actas de Recuento de Votos de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo, incluyendo la casilla especial, en su caso.
- V. Original del Acta Circunstanciada del recuento de votos en la totalidad de las casillas, realizado en los Grupos de Trabajo, en su caso.

- VI. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- VII. Constancias de Mayoría.
- VIII. Constancias de asignación
- IX. Informe sobre la interposición de medios de impugnación, en su caso.

Remisión de expedientes.

Artículo 133.

Una vez integrados los expedientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia del Consejo, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

- I. Al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación previsto en la normatividad aplicable, junto con éste:
 - a) Copia certificada del expediente del cómputo Distrital o Municipal correspondiente.
 - b) Escritos sobre incidentes y de protesta.
 - c) El informe respectivo.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

- II. Al Consejo General:
 - a) El expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Municipal de la Elección de Ayuntamientos.
 - b) Copia certificada de la constancia de mayoría de la fórmula que haya obtenido.
 - c) Un informe sobre los medios de impugnación interpuesta, en su caso.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada a la Secretaría Ejecutivo.

III. A Secretaría Ejecutiva:

- a) Las constancias relativas a las casillas especiales sobre la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos
Teléfono (442) 101 98 00
Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas,
C.P. 76177, Querétaro, Qro.